



PROCESO	Responsabilidad Extracontractual
RADICACIÓN	110013103019 2021 00059 00

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio él de apelación formulado por la apoderada del demandado GUSTAVO BERNAL OTALORA, contra el auto de fecha seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022), por medio del cual, se abrió a pruebas el presente asunto.

Arguye el inconforme que, el auto debe ser modificado en lo que refiere a (i) revocar por improcedente la prueba decretada en favor de la actora, denominada “Oficios”. (ii) Se corrija la prueba decretada en favor de su prohijado como Ratificación de Testimonios por Ratificación de Documentos. (iii) Se adicione el auto decretando el interrogatorio del Representante Legal de la Compañía Mundial de Seguros de Seguros.

II. CONSIDERACIONES:

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición busca que el Juez revise una decisión por él adoptada, con el fin de una posible modificación o revocatoria de la providencia objeto de la impugnación, lo anterior, descrito en el artículo art. 318 C.G.P., situación que presupone que aquella, no se ajustó a la ley sustancial o procedimental, según fuere el caso, a la cual debía hacerlo, o por demás se profirió sin tener en cuenta el marco fáctico.

De entrada, avizora el Despacho que, el auto materia de censura se mantendrá incólume, en cuanto al decreto de la prueba solicitada por la actora, esto en aras de garantizar el derecho de defensa de las partes. No obstante lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos de que proceda a tramitar las misivas en forma inmediata.

En cuanto a la corrección de la prueba denominada Ratificación de Documentos establecida en el art. 262 ejusdem (núm. 4 Punto 4), la misma será corregida a las voces del art. 285 ibidem.

Ahora, en lo que se refiere al interrogatorio del Representante legal de la entidad demandada Mundial de Seguros S.A., téngase en cuenta que dicha prueba y su contradicción, son de obligatoria evacuación por así disponerlo el art. 372 de Nuestro Estatuto Procesal Civil, es por ello que las partes deben comparecer a la citada audiencia.

Así mismo, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que los testimonios decretados en el numeral 4 punto 3 corresponden a la contradicción de los dictámenes por ellos rendidos, para lo cual, la parte actora deberá proceder a citarlos en la fecha y hora programada para la evacuación de la audiencia inicial fijada.

Para finalizar, aclárese el numeral 1 punto 4 en lo referente a oficiar únicamente a la Oficina de Tránsito y Transporte para que se allegue certificado de tradición y libertad del vehículo de placas WPL 879.

En cuanto al recurso apelación impetrado en forma subsidiaria, el mismo será negado, por no estar enlistado dentro de los que taxativamente contempla el art. 321 de nuestro ordenamiento jurídico procesal.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto calendado seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022), en cuanto al decreto de la prueba solicitada por la actora, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. requiérase a la parte demandante a fin de que proceda a tramitar las misivas decretadas en auto primigenio.

SEGUNDO: Conforme lo establece el art. 285 del C. G. del P., se **CORRIJE** el auto materia de censura, en lo referente al numeral 4 punto 4, el cual quedará así:

“4.-RATIFICACIÓN DE TESTIMONIO Y DOCUMENTOS (art. 262 ejusdem)

- Rep. Legal del Outsourcing a su servicio Ltda
- Rep. Legal Restcafe S.A.S.

TERCERO: Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que los testimonios decretados en el numeral 4 punto 3 corresponden a la contradicción de los dictámenes allegados.

CUARTO: Por Secretaría ofíciase únicamente a la Oficina de Tránsito y Transporte para que se allegue certificado de tradición y libertad del vehículo de placas WPL 879. (numeral 1 punto 4).

QUINTO: NEGAR el recurso de apelación impetrado en forma subsidiaria, por no estar enlistado dentro de los que taxativamente contempla el art. 321 de nuestro ordenamiento jurídico procesal.

NOTIFÍQUESE.



ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>02/08/2022</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u> <u>No.126</u>

**GLORIA STELLA MUÑOZ
RODRIGUEZ
Secretaria**